

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0015856/04-12-2025

El DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 014-2025 DNFD/ORV de 30 de septiembre de 2025 referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento FARMACIA PADRE GUEMBE, S.A., con licencia de operación 9-125 F/DNFD, ubicado en la Provincia de Veraguas, Distrito de Soná, Corregimiento Río Grande, Urb. Hicaco, Calle Santa Catalina, Edificio Costa América.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. *La licencia de operación se encuentra vencida desde el 17 de agosto de 2023, sin embargo, nos muestran un recibo de pago con N° de tramite 002332-LO-24, a través del cual realizaron el pago de renovación de la licencia de operación y cuatro (4) informes trimestrales, por lo que de acuerdo con el correo remitido por el Lcdo. Pablo Cencián, jefe de la sección de licencia de operación del 13/08/2023, en donde nos informa del estatus de la evaluación técnica de la solicitud de renovación por parte del evaluador y solicita una inspección de vigilancia de operación ya que el establecimiento operó por varios meses con su licencia de operación vencida y sin intenciones de renovar, con lo cual luego de realizar esta inspección, FARMACIA PADRE GUEMBE, S.A., se encuentra operando sin licencia de operación renovada (actualizada). Nos comunica la joven Yuleisis Romero, cajera de la farmacia, que no han continuado con el trámite en plataforma ya que en Farmacia y Drogas Panamá le comunicaron que para poder continuar con el trámite de renovación era necesaria una inspección de vigilancia por parte de nuestra Dirección para que el proceso avanzara.*
2. *No se logro verificar el libro de recetas corrientes ya que el libro no se encontraba accesible, no estaba en la farmacia.*

3. *El personal no se encuentra capacitado para el reporte de sospechas de reacciones adversas y fallas terapéuticas al Centro Nacional de Farmacovigilancia.*
4. *No cuentan con un formato para el registro cronológico de la limpieza del recetario, se percibió polvo (poco) sobre estantería y caja de medicamentos.*
5. *No cuentan con los fundamentos legales citados por la ley y decreto actualizados.*
6. *No cuentan con un área de asesoría farmacéutica.*
7. *No cuentan con listado actualizados de medicamentos intercambiables emitido por Farmacia y Drogas.*
8. *No cuentan con el anuncio de prohibición de "no guardar plantas".*

Que el artículo 97 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 señala que la fabricación, distribución, acondicionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización y dispensación de productos farmacéuticos solo podrán efectuarse en establecimientos **farmacéuticos** que cuenten con licencia de operación vigente emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, los cuales deben estar bajo la responsabilidad de un regente farmacéutico.

Que el artículo 154, numeral 9 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta leve:

9. Cualquier otra infracción a las normas establecidas en esta Ley y su reglamentación.

Que el artículo 155, numeral 8 y 12 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como Falta Grave:

8. Operar restablecimientos farmacéuticos, sin la correspondiente licencia de operación de establecimiento farmacéutico, o ejecutar actividades comerciales con medicamentos para las cuales no han sido autorizados.

12. Incumplimiento de buenas prácticas de manufactura, farmacia, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana. (Lo resaltado, es la falta cometida).

Que el artículo 151 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 señala que el Monto de las multas para farmacias y establecimientos no farmacéuticos.

*"Para efecto de la tipificación de las faltas como leves, graves y gravísimas que sean exclusivamente atribuibles a las **farmacias** y establecimientos no farmacéuticos, se utilizará lo dispuesto en los artículos que establecen las faltas leves, graves y gravísimas de esta ley.*

El monto de las multas oscilará desde cien balboas hasta cinco mil balboas (B/.5.000.00) de la siguiente forma:

- 1. Para faltas leves, desde cien balboas (B/.100.00) hasta quinientos balboas (B/.500.00)*
- 2. Para faltas graves, desde quinientos un balboa (B/.501.00) hasta mil balboas (B/.1.000.00)*
- 3. Para faltas gravísimas, desde mil un balboa (B/.1.001.00) hasta cinco mil (B/5.000.00)."*

Que, en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con multa de quinientos un balboa (B/.501.00) al establecimiento FARMACIA PADRE GUEMBE, S.A., con licencia de operación 9-125 F/DNFD, cuyo representante legal lo es Cecilia Hernández Batista de Maloff, con cédula de identidad personal N° 9-97-1249, email: farmaciaf909@gmail.com, Tel: 6861-8546, ubicado en la

Provincia de Veraguas, Distrito de Soná, Corregimiento Río Grande, Urb. Hicaco, Calle Santa Catalina, Edificio Costa América.

SEGUNDO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

TERCERO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

CUARTO: Sancionar a la licenciada Rachelle Anett Bourdeth Conte, con idoneidad No. 3190, regente farmacéutico del establecimiento FARMACIA PADRE GUEMBE, S.A., con licencia de operación 9-125 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

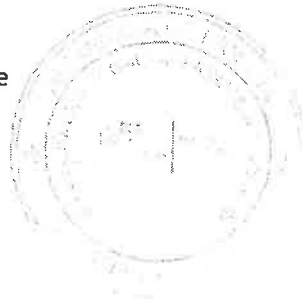
SEXTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
por Uriel Pérez
Fecha: 2025.12.19
15:53:01 -05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá Santiago
a las 2:43 de la tarde
del día 16 de Enero
de 2024 se notificó al Sr.(a) Maloff
con Cédula N° 9-57-1249

En la Ciudad de Panamá Santiago
a las 4:26 de la tarde
del día 19 de Enero
de 2024 se notificó al Sr.(a) Rachelle Bourdeth
con Cédula N° 2-720-1771